Señor
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Promovido por **VEIMAR ALEXANDER ALBA POBLADOR** contra **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC. Y OTROS.**

Rad. No. 15001310500220230004100

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD, mayor de edad, abogada titulada, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada general de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**, conforme al poder que se aporta con el presente escrito, permito solicitar que la audiencia programada para el 24 de octubre de 2024 a las 09:00 a.m., se realice de manera **VIRTUAL** de conformidad con la Ley 2213 de 2022 la cual estableció el uso de las tecnologías de la información, así:

> *"**ARTÍCULO 2°. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.*
>
> ***Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias**. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (…)". (Negrilla y subrayas fuera de texto").*

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, indica:

> *"**ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**. **Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos**. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia*

incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (…)". . (Negrilla y subrayas fuera de texto").

El artículo 7° ibídem, contempla:

*"**ARTÍCULO 7°. AUDIENCIAS**. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 20. del artículo 107del Código General del Proceso.*

(…)

***Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas**, la práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes.*

(…)

La presencia física en la sede del juzgado de conocimiento solo será exigible al sujeto de prueba, a quien requirió la práctica presencial y al juez de conocimiento, sin perjuicio de que puedan asistir de manera presencial los abogados reconocidos, las partes que no deban declarar, los terceros e intervinientes especiales y demás sujetos del proceso, quienes además podrán concurrir de manera virtual (…)".

En la contestación de la demanda, mi representada solicitó como pruebas la declaración de dos testigos, los cuales **NO** residen en la ciudad de Tunja, al igual que el representante legal de la Compañía.

De conformidad con las normas en cita, se debe precisar, que por regla general las actuaciones dentro del proceso ordinario laboral deberán surtirse de forma virtual, con el propósito de facilitar y garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia, máxime si se tiene en cuenta, que por circunstancias de factor territorial resulta apropiado citar a los testigos que residen fuera de la sede del Juzgado de manera virtual, y así velar por el fácil acceso a la justicia de las partes. De igual manera, se debe recalcar, que en el presente proceso no se presentan circunstancias que denoten la transgresión de la seguridad, inmediatez y fidelidad para celebrar la audiencia de manera presencial, aunado a que, por tratarse de ciudades principales, resulta totalmente idóneo que dicha práctica se realice de forma virtual.

La anterior solicitud también se sustenta en que por temas de austeridad contemplados dentro de la Compañía, se imposibilita la comparecencia del representante legal y de los testigos de manera presencial a las instalaciones del Juzgado.

Adjunto:

- Poder general.
- Certificado de existencia y representación legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. BIC.**
- Certificado de existencia y representación legal de **LÓPEZ & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**

Cordialmente,

MARÍA TERESA GONZÁLEZ SOLEDAD
C.C. No. 40.043.858 de Tunja
T.P. No. 140.963 del C.S. de la J.
MTGS/KVQS